



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL-Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	• JOSE HECTOR ALARCON FRANCO • MARGARITA SALAZAR RESTREPO • HECTOR ALARCON -JR- • JENNY CAROLINA ALARCON • CRISTIAN ALARCON • LUISA FERNANDA SALAZAR RESTREPO • MARIA MONICA SALAZAR RESTREPO
Demandados	• EPS SURAMERICANA S.A. • FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
Llamado en garantía	• Inversiones en Salud S.A.S. (antes Inversiones en Salud Ltda-Humanitas-).
Radicado	05001310301520220033700
Providencia	Auto interlocutorio No. 12
Decisión	Admite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de llamamiento en garantía, cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 64 a 66, 82 y ss., del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía, que hace la entidad demandada EPS SURAMERICANA S.A., a INVERSIONES EN SALUD S.A.S. (antes Inversiones en Salud Ltda-Humanitas-)

SEGUNDO. Notifíquesele el presente auto personalmente a la entidad llamada en garantía, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (modificatoria del C.G.P., concediéndole el término de VEINTE (20) días, para contestar el llamamiento (Artículo 369 del C. G del P.).

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La llamante en garantía deberá remitir (si aún no lo ha hecho), a la dirección electrónica de la entidad llamada en garantía el escrito contentivo del llamamiento con sus anexos, según lo establecido en el artículo 91 del C. G. del P., en

concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (complementaria del C.G.P.), lo cual deberá acreditar en debida forma.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e202ab1eccefd87d0d54c83475a6917cc5c9973b1f2a3f62ad5bf6d83460a63**

Documento generado en 27/02/2023 02:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>